



## **NORMATIVA TRANSITORIA PARA EL LLAMADO A CONCURSO DE OPOSICIÓN**

**ARTICULO 1.-** Una vez aprobada la realización del Concurso de Oposición por el Consejo Directivo, la Secretaría de la Universidad publicará en órganos de prensa de circulación regional y nacional, debidamente certificados, la convocatoria correspondiente. Igualmente, los Vicerrectorados y Núcleos podrán difundir la información correspondiente sobre los concursos, por otros medios que consideren convenientes.

**ARTICULO 2.-** En la convocatoria se indicará para cada concurso:

a) El número de cargos y el área de conocimientos sobre la cual versará, determinada por el Consejo Académico del Vicerrectorado de adscripción respectivo y hecha del conocimiento del Consejo Directivo en el momento de solicitarse la apertura del mismo;

b) La fecha de inicio y conclusión de las inscripciones, debiendo mediar entre una y otra por lo menos quince (15) días hábiles;

c) La fecha en que comenzarán las pruebas correspondientes, debiendo transcurrir entre esta fecha y la fijada para el término de las inscripciones, no menos de quince (15) días continuos, y

d) La fecha en que el ganador ingresará a la Universidad. Si en la fecha señalada para el ingreso no se ha determinado el ganador del concurso por razones de orden legal, la misma será fijada por el Consejo Directivo.

e) Que en la página web de la UNELLEZ se especificará para cada concurso:

- El número de cargos a cubrir, la dedicación requerida por los mismos, su remuneración y el Vicerrectorado y/o Núcleo de adscripción.

- Los subproyectos o las asignaturas correspondientes al área de conocimiento.

- El título o títulos y demás requisitos que han de poseer los aspirantes.

- Los documentos originales o copias certificadas o legalizadas que deben presentar.

**ARTÍCULO 3.-** Para ser miembro del Personal Docente y de investigación se requiere:

a) Poseer condiciones morales y cívicas que hagan al candidato apto para tal función.

b) Haberse distinguido en los estudios universitarios o en su especialidad, o ser autor de trabajos valiosos en la materia a que aspire dedicarse, y

c) Llenar los demás requisitos establecidos en la Ley y en este Reglamento.



**Parágrafo Único:** Los aspirantes a concurso de oposición para la categoría de instructor deben poseer título universitario, por lo menos a nivel de licenciatura. El título de profesionales extranjeros debe haber sido obtenido o revalidado en Venezuela, debiendo el aspirante, además, demostrar su residencia en el país mediante documento oficial. Asimismo, se exige la reválida de los títulos universitarios obtenidos por venezolanos en país extranjero.

**ARTÍCULO 4.-** Los aspirantes deberán introducir la solicitud de inscripción ante el Vice-rectorado respectivo, dentro del lapso fijado en la convocatoria y acompañada de los siguientes documentos:

- a) Currículum vitae y recaudos comprobatorios del mismo en original, debidamente legalizados, si se han obtenido en el extranjero, o copias certificadas;
- b) Copia fotostática de la cédula de identidad o del pasaporte, que será confrontada con el original en el momento de su presentación;
- c) Título universitario original, debidamente legalizado si se ha obtenido en el extranjero, o copia certificada del mismo;
- d) Certificación original de las calificaciones obtenidas en los estudios universitarios de pregrado y de postgrado;
- e) Constancia de haberse practicado el examen médico-psicológico que establezca la Universidad y copia del informe correspondiente, que demuestre la capacidad del aspirante para cumplir las funciones de miembro del personal docente y de investigación.
- f) Planilla de depósito bancario (original y copia) en efectivo a nombre de la UNELLEZ en la cuenta corriente número 1049016025 del Banco Mercantil por la cantidad de bolívares cien mil (Bs. 100.000,00) exactos.

**Parágrafo Primero:** En caso de que los aspirantes no puedan acompañar a la solicitud de inscripción, en el lapso establecido, alguno o algunos de los recaudos antes indicados (excepto el depósito bancario), se les aceptará aquélla sin los mismos, pero deberán presentarlos, obligatoriamente, en los diez (10) días continuos siguientes a la fecha del cierre de las inscripciones.

**Parágrafo Segundo:** Vencido el lapso previsto en la convocatoria para formalizar la inscripción, el Vicerrector informará al Consejo Académico y éste al Consejo Directivo sobre los candidatos inscritos. Luego remitirá al jurado los documentos para la admisión de los candidatos y presentación de las pruebas correspondientes.

**ARTICULO 5.-** El programa del área de conocimiento objeto del concurso será entregado a cada concursante al momento de formalizar su inscripción, junto con una copia del presente Reglamento.

**ARTICULO 6.-** El jurado del concurso estará integrado por tres (3) profesores de reconocida calificación académica en el área de conocimiento objeto del concurso, y al menos dos de ellos y sus suplentes



serán de universidades distintas a la UNELLEZ, y/o de Vicerrectorados distintos al que corresponda la sede del concurso.

**Parágrafo Único:** Cada uno de los miembros del jurado debe ser de reconocida competencia en el área de conocimiento objeto del concurso, y será elegido con el voto de por lo menos dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 7.-** A los fines de la designación del jurado por el Consejo Directivo, el Consejo Académico respectivo, enviará a ese organismo una lista de los profesores del área de conocimiento objeto del concurso, con indicación de su escalafón, títulos académicos y su antigüedad.

**Parágrafo Único:** Los miembros del jurado deberán ser aquellos profesores de mayor jerarquía en el escalafón. Si la mayor jerarquía es compartida por varios profesores, integrará el jurado el profesor de tal jerarquía que posea título académico de más alto nivel, y de ser este grado igual, el de mayor antigüedad.

**ARTÍCULO 8.-** El cargo de miembro del jurado es de obligatoria aceptación para los profesores ordinarios de la UNELLEZ, siempre y cuando no estén vinculados con alguno de los concursantes dentro del 4º grado de consanguinidad y 2º de afinidad.

**ARTÍCULO 9.-** Son causas justificadas de inhabilitación o de exclusión de cualquier miembro del jurado por parte del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) La enfermedad comprobada;
- b) La ausencia del profesor de la ciudad durante las pruebas del concurso por causas de fuerza mayor, o en cumplimiento de funciones universitarias;
- c) La existencia de amistad o enemistad manifiesta con cualquiera de los candidatos inscritos en el concurso, y
- d) La existencia de relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los candidatos inscritos en el concurso.

En todo caso, la inhabilitación deberá presentarse ante el Consejo Directivo antes del comienzo de las pruebas.

**ARTÍCULO 10.-** El concurso para el ingreso de instructores constará de tres (3) pruebas:

- a) Prueba de credenciales.
- b) Prueba de conocimientos, y
- c) Prueba de aptitud docente.



**ARTÍCULO 11.-** Para ser admitido por el jurado en el concurso, el aspirante debe haber obtenido quince (15) puntos o más, sin aproximación, calculados mediante el siguiente procedimiento:

1. Se promediará, computando decimales hasta milésimas, la media aritmética resultante de las calificaciones con que los aspirantes hayan aprobado los diversos subproyectos o asignaturas integrantes del currículo de la carrera y la media aritmética de las calificaciones aprobatorias de los subproyectos o asignaturas correspondientes al área de conocimiento objeto de concurso;

**Parágrafo Primero:** Cuando un concursante que cumple con los requisitos de título, no ha cursado y aprobado la asignatura o asignaturas exigidas en el área de conocimiento objeto del concurso, podrá demostrar con los programas que su contenido fue cursado y aprobado en otras asignaturas y la calificación obtenida será tomada en cuenta para la determinación del promedio de calificaciones de las asignaturas del área de conocimiento objeto del concurso, en caso contrario su calificación será de cero (0) puntos en la materia que no ha cursado.

**Parágrafo Segundo:** Al aspirante que aprobó asignaturas del área de conocimiento tanto en el pregrado como en el postgrado, se le promediarán ambas calificaciones; y al aspirante que haya cursado tales asignaturas sólo en el postgrado, éstas serán consideradas para calcular la media aritmética del promedio de calificaciones de las asignaturas del área de conocimiento objeto del concurso. En cualquier caso si el aspirante no ha cursado alguna o todas las materias del área, en pregrado o postgrado se le debe calificar con cero (0) puntos a los efectos del cálculo de dicho promedio.

2. Al promedio resultante se le agregarán los puntos aportados por los méritos que acrediten suficientemente entre los que se indican en el numeral 3º del artículo 13.

**ARTÍCULO 12.-** El jurado presentará al Consejo Académico del Vicerrectorado respectivo, antes del inicio de las pruebas de conocimientos y aptitud docente, un informe sobre los aspirantes aceptados y excluidos, indicando la puntuación de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo anterior. La lista de los aspirantes aceptados y excluidos para las siguientes pruebas deberá publicarse en la sede del Vicerrectorado respectivo.

**ARTÍCULO 13.-** La prueba de credenciales consistirá en la evaluación del rendimiento de los concursantes en sus estudios universitarios, tanto en la totalidad de los subproyectos o asignaturas integrantes del currículum de la carrera, como en las disciplinas componentes del área de conocimientos objeto del concurso, y en la valoración de otros méritos académicos, debidamente comprobados.

La calificación de esta prueba aportará, para la integración de la nota definitiva del concurso, el treinta por ciento (30%), el cual se formará tomando el diez por ciento (10%) de cada uno de los siguientes resultados:

1. El índice académico o la media aritmética resultante de las calificaciones con que el concursante hayan aprobado las diversas asignaturas integrantes del currículum de la carrera.

2. La media aritmética de las notas aprobatorias obtenidas por el concursante en las asignaturas integrantes del área de conocimiento objeto del concurso.



3. La suma de la puntuación asignada a los méritos, suficientemente acreditados por los aspirantes, entre los que se indican de seguidas, con su correspondiente valoración.

a) Preparadurías, ayudantías y otras funciones docentes y de investigación, obtenidas por concurso, siempre que ellas, a juicio de la unidad docente donde se cumplieron, hayan implicado participación efectiva en la docencia o en la investigación. Las mismas aportarán un (1) punto.

b) Trabajo de grado para obtener la licenciatura, distinguido por el jurado y recomendado para su publicación. Aportará dos (2) puntos.

c) Certificación de conocimientos de idiomas extranjeros, instrumentales al menos, expedidos por el departamento de Idiomas de una universidad reconocida. Cada certificación de conocimiento de idioma, aportará un (1) punto hasta un máximo de dos (2) puntos.

d) Estudios de postgrado con rendimiento satisfactorio, en institutos acreditados, nacionales o extranjeros, si han concluido con la obtención del diploma o certificado de aprobación correspondiente. La puntuación aportada por los mismos se registrará por la escala siguiente:

El doctorado, o grado equivalente, ocho (8) puntos; la maestría o grado equivalente, cinco (5) puntos, otros cursos a tiempo completo aportarán un (1) punto por cada semestre aprobado hasta un máximo de tres (3) puntos. Los puntos aportados por el doctorado, la maestría y los demás cursos no son acumulables.

Para que el doctorado, la maestría y demás cursos señalados aporten la puntuación establecida es necesario que los mismos sean en el área de conocimiento objeto del concurso o en área afín al mismo, y que él o los aspirantes hayan obtenido el título respectivo. En caso de que los aspirantes hayan culminado la escolaridad de la maestría o el doctorado, en el área objeto del concurso; se le concederá tres (3) y cinco (5) puntos respectivamente.

En el caso de que la maestría o el doctorado no sean en el área de conocimiento objeto del concurso, o en un área afín a la misma, aportarán tres (3) y cinco (5) puntos respectivamente. Los puntos aportados por el doctorado, la maestría y los demás cursos no son acumulables.

e) La distinción de Suma Cum Laude aportará cuatro (4) puntos, la distinción de Magna Cum Laude aportará tres (3) puntos y un (01) punto para la mención Cum Laude.

f) Otros méritos, no evaluados anteriormente, aportarán hasta tres (3) puntos, discriminados de la siguiente manera:

- Por cada año de servicio como profesor a tiempo completo o a dedicación exclusiva, y cada dos (2) años a menor dedicación, en asignaturas afines al área de conocimiento objeto del concurso, en una universidad nacional o extranjera de reconocido prestigio, un (1) punto.

- Por cada tres (03) años de servicio, a Dedicación Exclusiva o Tiempo Completo, como Auxiliar Docente y de Investigación, se reconocerá un (01) punto; y, un (01) punto por cada cuatro años a menor dedicación.



- Por cada tres (3) años de actividad o ejercicio profesional destacado en área estrechamente vinculada a la del concurso, un (1) punto.
- Por cada trabajo de indiscutible valor en su especialidad, publicado como autor principal, y cada dos publicados como coautor, en órganos de divulgación de reconocido prestigio, un (1) punto. Cabe destacar que no se deben considerar como publicaciones los resúmenes de ponencias presentadas en Congresos.
- Por cada libro o texto de comprobado valor, un (1) punto.
- Por cada premio o distinción de instituciones nacionales o internacionales de reconocido prestigio, un (1) punto.
- Por haber ejercido la dirección de institutos o centros de investigación de reconocido prestigio, un (1) punto por cada año de ejercicio.
- Por un año como mínimo de representación gremial o estudiantil ante el Consejo Académico o el Consejo Directivo, un (1) punto.
- Cualesquiera otras credenciales que a juicio del jurado constituyan méritos académicos o culturales y que se justifiquen en el acta, aportarán un (1) punto.

**ARTÍCULO 14.-** La prueba de conocimientos constará de:

- a) Un examen oral, con duración no menor de 60 minutos ni mayor de 90; pero en todo caso los diferentes concursantes deben ser interrogados por separado, aproximadamente el mismo tiempo y sobre diversos temas de los que conforman el programa de concurso, de manera que pueda valorarse en forma idónea el conocimiento global que cada candidato tenga sobre el área de conocimiento objeto del concurso. Cuando la naturaleza de la materia así lo exija, este examen tendrá carácter teórico-práctico, en cuyo caso los concursantes utilizarán el material de apoyo que el jurado estime necesario.
- b) Un examen escrito que se realizará para todos los aspirantes simultáneamente y sobre el mismo tema, el cual será escogido al azar inmediatamente antes de iniciarse aquél, entre los que integran el programa del área de conocimiento objeto del concurso.

Este examen será presenciado por el jurado en pleno, el cual fijará su duración al conocer el tema sobre el que versará, sin que en ningún caso la misma sea inferior a dos horas ni superior a cuatro. Para este examen, el jurado suministrará a los concursantes, si fuere el caso, el material de apoyo exigido por la naturaleza de la materia para el racional y adecuado desarrollo del trabajo correspondiente.

En el examen escrito el jurado deberá valorar, aparte de los conocimientos demostrados por los aspirantes, su capacidad crítica, de análisis y de síntesis así como su modo de expresarse.

**Parágrafo único:** La calificación de cada aspirante en la prueba de conocimientos será el promedio de notas obtenidas en los dos exámenes que la integran, y la misma aportará el cincuenta por ciento (50%) para la nota definitiva del concurso.



**ARTÍCULO 15.-** La prueba de aptitud docente consistirá en la exposición teórica o demostración práctica ante el jurado de un tema elegido al azar entre los contenidos del programa de concurso.

En esta prueba se evaluará la capacidad de selección de las estrategias metodológicas escogidas, la capacidad de comunicación y el desarrollo de la temática asignada.

El sorteo del tema debe hacerse para cada candidato con una antelación no menor de doce (12) horas ni mayor de dieciocho (18) respecto de la hora fijada para la realización de la prueba, la cual tendrá una duración máxima de sesenta (60) minutos, pudiendo los concursantes utilizar en ella todo el material de apoyo que estimen conveniente.

**ARTÍCULO 16.-** La nota de la prueba de aptitud docente aportará el veinte por ciento (20%) para la calificación definitiva del concurso.

**ARTÍCULO 17.-** El programa del área de conocimiento objeto del concurso será entregado a cada concursante al momento de formalizar su inscripción.

**ARTÍCULO 18.-** Las diversas pruebas de que consta el concurso deberán realizarse en el orden enunciado en los artículos 13, 14 y 15 y la primera de ellas se efectuará en la fecha que se indique en la convocatoria para el inicio de las mismas, o en la fecha posterior más inmediata posible, no debiendo transcurrir más de ocho (8) días hábiles entre la prueba de credenciales y la prueba de aptitud docente.

Las pruebas del concurso, con excepción de la de credenciales, serán públicas.

**ARTÍCULO 19.-** Concluidos cada uno de los exámenes o pruebas a que se refieren los artículos 13, 14 y 15, el jurado las calificará de manera conjunta y unitaria, entendiéndose esto último en el sentido de que la calificación con que se valoren los conocimientos, capacidad y aptitudes de los concursantes debe derivar de un acuerdo razonado de los integrantes del jurado. En caso de que no se logre un acuerdo, se otorgarán calificaciones individuales para luego proceder a promediarlas.

Si fuere el caso, el miembro del jurado que disienta de la mayoría, en relación con la calificación dada a un examen o prueba y salve su voto, deberá razonarlo suficientemente en el acta del concurso, la que de todos modos deberá firmar.

**ARTÍCULO 20.-** Los exámenes y pruebas a que se refieren los artículos 14 y 15 se calificarán de acuerdo a una escala comprendida entre cero (0) y veinte (20) puntos.

**Parágrafo Primero:** Cuando de conformidad con lo establecido en los artículos 11, 13 y 19, al promediar las calificaciones a que ellos se refieren resulte un número fraccionario, éste no podrá ajustarse aumentándolo o disminuyéndolo al número entero inmediatamente superior o inferior.



**Parágrafo Segundo:** Las calificaciones obtenidas por los concursantes en cada uno de los exámenes y pruebas de que consta el concurso deberán publicarse antes de iniciarse el examen o prueba siguiente, sin que las mismas puedan modificarse luego de emitidas, salvo en el caso de error en el cómputo de las mismas.

**ARTÍCULO 21.-** Las pruebas de conocimientos y de aptitud docente tienen carácter eliminatorio para aquellos aspirantes que no obtengan en cada una de ellas por lo menos diez (10) puntos sin aproximación.

**Parágrafo Primero:** El aspirante que participe en un concurso y no lo apruebe, pero obtenga en el mismo calificación igual o superior a diez (10) puntos, podrá concursar de nuevo y por una sola vez en la misma área de conocimiento.

**Parágrafo Segundo:** Quienes resulten reprobados al menos en una de las pruebas a que se hace mención no podrán concursar nuevamente en el área en un lapso de tres años.

**ARTÍCULO 22.-** El jurado declarará ganador a quien haya obtenido la mayor nota, pero en ningún caso el promedio de las calificaciones obtenidas en las pruebas de conocimientos y de aptitud docente podrá ser inferior a quince (15) puntos sin aproximación.

**Parágrafo Único:** Las fracciones se tomarán en cuenta, para determinar con exactitud matemática cuál de los concursantes ha obtenido la más alta nota, siendo, por lo tanto, el ganador del concurso; pero, al asignar a cada uno de ellos la calificación definitiva los números fraccionarios se reducirán al número entero inmediato inferior o superior según que la fracción sea menor, igual o mayor de 0,50 puntos. Cuando esta circunstancia se diere, se hará constar de manera expresa en el acta del concurso.

**ARTÍCULO 23.-** Emitido el veredicto del jurado, el secretario levantará un acta según modelo único que suscribirán todos los miembros y en la cual se asentará:

- a) Los nombres de los concursantes;
- b) Los exámenes y pruebas efectuados, con la indicación de la fecha en que se realizaron;
- c) Los temas tratados o desarrollados;
- d) Las calificaciones obtenidas en cada examen o prueba por aquellos con indicación expresa del único ganador del concurso, y
- e) Los demás hechos y circunstancias de los cuales quiera dejar constancia cualquier miembro del jurado.

El acta y todos los recaudos del concurso serán enviados al Consejo Académico del Vicerrectorado respectivo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que se haya dictado el veredicto.

**Parágrafo Único:** El miembro del jurado que disienta de la mayoría y quiera salvar su voto deberá





UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL  
DE LOS LLANOS OCCIDENTALES  
"EZEQUIEL ZAMORA"

*La Universidad que Siembra*

hacerlo en forma razonada. El mismo se asentará en el acta, firmado por el interesado; más éste puede dejar en el acta sólo constancia de que salva su voto, y presentarlo en escrito separado, debiendo, en tal caso, hacerlo dentro de un lapso no mayor de 48 horas después de concluido el concurso.

**ARTÍCULO 24.-** El Consejo Académico con vista del veredicto del jurado, del acta del concurso y de los demás recaudos recibidos, propondrá al Consejo Directivo el nombramiento del ganador, acompañando toda la documentación pertinente.

**ARTÍCULO 25.-** El presente Reglamento es de carácter provisional y sólo tendrá vigencia para los concursos de oposición del personal docente a celebrarse en la Universidad Nacional Experimental de Los Llanos Occidentales "Ezequiel Zamora" durante el año dos mil cinco.

**ARTÍCULO 26.-** Se derogan todas las Normas y Resoluciones dictadas por el Consejo Directivo antes del diecinueve de octubre de dos mil cinco, que colidan con disposiciones del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 27.-** Lo no previsto en el presente Reglamento y las dudas que surjan sobre su interpretación serán resueltos por el Consejo Directivo.